



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)
AUTO SUSTANCIACIÓN
SISTEMA ESCRITURAL

Sincelejo (Sucre), Agosto dos (2) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2012-00111-00
Demandante	ALBERTO LUIS PASTRANA BELTRAN
Demandado	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
Asunto:	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE

ASUNTO

Para dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA15-10414 de Noviembre 30 de 2015 "*Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones*"¹, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, así como en cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, se ha remitido el proceso de la referencia a este Despacho, para que aquí se continúe su trámite.

Actuación a seguir

Revisado el plenario se encuentra que el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión esta ciudad dictó sentencia por medio de la cual se declarara la nulidad del Oficio No. 1977 GAG-SDP de fecha 9 de marzo de 2011 y condena a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

Mediante providencia del 28 de mayo del 2018, el H. Tribunal Administrativo de Sucre, decidió **CONFIRMAR** el la providencia apelada, se dictara auto de obediencia al superior, y se procederá al archivo del expediente.

De acuerdo con lo anteriormente manifestado el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

¹ ARTÍCULO 2º.- Distribución de procesos cuando no se crean despachos permanentes. Cuando finaliza la vigencia de un despacho transitorio, pero no se crea en el Distrito, Circuito o Municipio ningún despacho permanente de la misma categoría y especialidad, los procesos a cargo de los despachos de descongestión regresarán a los despachos de origen.

PARÁGRAFO.- Si el proceso no tiene despacho de origen, éste entrará a reparto

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del asunto de la referencia, conforme a las previsiones del Acuerdo PSAA15-10414 de Noviembre 30 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente; dejando las respectivas constancias en los libros radicadores y la anotación conveniente en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

LMFA